

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01-, -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 JUL 2013

VISTO : El INFORME N° 015-2013/GRP-CPPAD de fecha 25 de Mayo del 2013; INFORME NI° 086-2012/GRP-401000-401300-CP de fecha 27 de Junio del 2012; MEMORANDU N° 243-2012/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Junio del 2012; INFORME N° 074-2012/GRP-401000-401300-CP de fecha 13 de Junio del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 015-2013/GRP-401000-CEPPAD de fecha 25 de Junio del 2013; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, lo siguiente :

- Mediante el artículo segundo de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 286-2013/GOB-REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Mayo del 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD, quedo reconfirmada por los señores miembros Titulares: Lic. Javier Doroteo Alcantara Pasco (Presidente), Sr. Feliciano Yovera Sernaque (Secretario), Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán (Representante de los trabajadores), y como Miembros Suplentes: CPC. Blanca Rosa Tulloch Talledo (Presidente), CPC. Doris Graciela Mendoza Herrera (secretario) e Ing. Cesar Augusto Montalvan Mozo (Representante de los trabajadores), motivo por el cual, al haberse formalizado la situación jurídica de los señores Miembros que integran esta comisión y de conformidad con lo expresamente establecido por los artículos 32° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, artículo 170° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, el presente expediente administrativo se encuentra expedido para ser elevado con el correspondiente informe.
- Con Informe N° 032-2012/GRP-401000-401300-411320-LMC del Encargado de Control Patrimonial CPC. Lorenzo Mediana Campusano, informa a la Directora de la Oficina de Administración, sobre emisión de Resolución de baja de Equipo de computo Pentium IV, incluyendo accesorios y que esta donado, por lo que se deriva a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Resolución y proceda a la causal de baja en vías de regularización
- Que, el encargado de Control Patrimonial mediante Informe N° 051-2012/GRP-401000-401300-CP, remite a la Directora de la Oficina de Administración, el Informe N° 03 que regulariza la baja a través de saneamiento de bienes muebles faltantes y la emisión de la resolución de baja de un (01) equipo de computo con accesorios de la impresora, en el cual sostiene que la superintendencia de Bienes Nacionales da respuesta y recomienda proceder regularizar la situación, es decir la baja de un equipo de computo con accesorios, parlantes, estabilizador e impresora a inyección tinta a color del



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - f =2013IGOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

**09 Un 2013**

patrimonio institucional, debiendo de realizarse a través del procedimiento regulado en la Directiva N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles de propiedad Estatal", toda vez que los bienes muebles se encontrarían en cantidad de faltantes, alcanzando informe Técnico N° 03 al despacho de la Oficina Sub Regional de Administración para su revisión, evaluación y de encontrarse conforme el informe técnico elevar a la Oficina de Asesoría Legal para la respectiva Resolución.

- La Directiva N° 005-2009/SBN sobre Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, tiene por finalidad regularizar la situación administrativa y legal de los bienes muebles de las entidades públicas que se encuentren en la condición de sobrantes, así como la de aquellos que se encuentren en condición de faltantes en su patrimonio. Y que en su numeral 4 prescribe el saneamiento de bienes muebles faltantes.
- Por su parte, a través de Oficio N° 332-2012/SBN-DGPE-SDAPE, la Superintendencia Nacional de Bienes estatales como ente rector, se manifiesta a la consulta realizada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, sobre la baja de los bienes muebles (equipo de computo, parlantes estabilizador e impresora a inyección a color), que deberá realizarse a través del Procedimiento de Saneamiento regulado en la Directiva N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles de propiedad estatal", aprobado por Resolución N° 147-2009/SBN, por encontrarse los bienes muebles antes mencionados en calidad de faltantes.
- Como consecuencia de lo anterior mediante Memorando N° 199-2012/GRP-401000-401100 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal sostiene que debe darse la baja de los bienes de acuerdo a lo regulado en el literal b) del numeral 4.1 de la directiva N° 005-2009/SBN, conforme lo recomendado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, recomendado a la Directora de la Oficina de Administración la implementación.
- Por lo que siendo esto así, con Memorando N° 074-2012/GRP-401000-401300-CP el encargado de control Patrimonial solicita la Reconsideración para no conformar comisión de investigación porque no se va a lograr determinar involucrados en donación de equipo de computo con accesorios, estabilizador, parlantes e impresora a inyección tinta a color que en forma supuesta aparecen como bienes faltantes, recomendado que se apruebe la baja de los bienes y transferir en la modalidad de donación en vías de regularización a favor de la comunidad campesina Yacila de Zamba - Paimas, por lo que se derive a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Legal para admitir lo recomendado.
- Bajo ese contexto el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, con Memorando N° 243-2012/GRP-401000-401100, solicita reconsideración para



era

sapA 000

+ . . .

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 086-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

9 JIM 2013

no conformar comisión de investigación, manifestando que el reglamento de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Piura entre ellos el artículo 24° que dispone que son las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios las responsables de investigar y calificar las denuncias remitidas y pronunciarse respecto a procedencia o no de aperturar proceso administrativo disciplinario. Por lo que al saneamiento de los Bienes Muebles, es de plena competencia del despacho de Administración conjuntamente con sus órganos y/o sistemas, de conformidad a lo regulado en la Directiva N° 005-2009/SBN.

- Que, a pesar de lo recomendado por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, el encargado de Control Patrimonial, mediante Informe N° 086-2012/GRP-401000-401300-CP remite el expediente de saneamiento de bienes muebles faltantes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que investigue y califique el presente.
- Por lo que siendo esto así, esta Comisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 24° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura modificado mediante Resolución ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA —PR de 30 de Septiembre de 2011, procede si hubiere, calificar las faltas administrativas de carácter disciplinario.
- Conforme es de verse del Informe N° 086-2012/GRP-401000-401300-CP el Encargado de Control Patrimonial remite expediente administrativo de saneamiento de bienes muebles faltantes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, argumentando que regularizando la situación de los bienes, es decir la baja del patrimonio institucional, debe realizarse el procedimiento de saneamiento regulado en la Directiva N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles de propiedad estatal" toda vez que los bienes se encuentran en calidad de faltantes, en tal sentido del hecho expuesto regulado en el numeral 4.2.2 de la Directiva, que establece que la Oficina de Administración de encontrar conforme el informe técnico y en caso de no haberse realizado las investigaciones y determinación de responsabilidades a que hubiera lugar por falta de los bienes muebles.
- Bajo ese contexto, con Oficio N° 332-2012/SBN-DGPE-SDAPE, la Superintendencia Nacional de Bienes estatales como ente rector, MANIFESTO que la consulta realizada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, sobre la baja de los bienes muebles (equipo de computo, parlantes estabilizador e impresora a inyección a color), deberá realizarse a través del Procedimiento de Saneamiento regulado en la Directiva N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles de propiedad estatal", aprobado por Resolución N° 147-2009/SBN, por encontrarse los bienes muebles antes mencionados en calidad de faltantes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 2013

- De igual forma con Memorando N° 199-2012/GRP-401000-401100 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, SOSTIENE que debe darse la baja de los bienes de acuerdo a lo regulado en el literal b) del numeral 4.1 de la Directiva N° 005-2009/SBN, conforme lo recomendado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, recomendado a la Directora de la Oficina de Administración la implementación. Haciendo hincapié el Memorando N° 243-2012/GRP-401000-401100 que el saneamiento de los Bienes Muebles, es de plena competencia del despacho de Administración conjuntamente con sus órganos y/o sistemas, de conformidad a lo regulado en la Directiva N° 005-2009/SBN.
- Que, la Directiva N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad estatal" prescribe en su literal b) del numeral 4.1 **"Que el bien mueble que se encuentre en poder de otra entidad pública privada o personal natural, según documentación que así lo acredite fehacientemente y cuando no sea posible recuperarlo o regularizar la transferencia de propiedad a favor del poseedor"** y en su numeral 2 establece el **Procedimiento señalando que al no encontrar conforme el informe Técnico** y en caso de no haberse realizado las investigaciones pertinentes, gestionara ante **la alta Dirección de la Entidad la conformación de una Comisión encargada de realizar las investigaciones y determinación de responsabilidades a que hubiera lugar por falta de los bienes muebles. Que dicha Comisión estará integrada por: Un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá, Un representante de la OGA o la oficina que haga sus veces, un Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica y opcionalmente por otro representante que la entidad designe.**
- En estos linderos de razonabilidad, se puede colegir de la Normatividad y de lo recomendado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que sobre la baja de los bienes muebles, esta se deberá de realizar a través del Procedimiento de Saneamiento regulado en la Directiva N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles", conformada por una Comisión encargada de realizar las investigaciones y determinación de responsabilidades a que hubiera lugar por falta de los bienes muebles, **dicha Comisión es muy distinta e independiente a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, cuyo objeto, fin y alcance es diferente al señalado en la Directiva en mención.**
- En este Orden, para mayor abundamiento a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30.09.11 en su artículo primero se modifica el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios y en su artículo segundo se deja sin efecto los artículos 35°,



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°II. 140131GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

SSllana, 9 JUL 2013

43°,44°,45°,46°,47°,49°,50° y otros, en el cual deja sin efecto que la etapa de investigación de las comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios.

- Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, se sujetan al Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento al que deben sujetarse los procesos administrativos disciplinarios que se instauran a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Piura, que incurran en el faltas de carácter disciplinario contenidas en el Decreto Legislativo 276, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, más no para determinar responsabilidades a que hubiera lugar por falta de los bienes muebles, dado que se rigen por su propia normatividad, en este caso para la baja de bienes muebles faltantes se regirá por la Directiva N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los Bienes Muebles", que esta constituida por su propia comisión de investigación según el numeral 4.2, perdiendo competencia la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.



- En ese sentido, de lo señalado anteriormente claramente se vislumbra la competencia de cada una de las comisiones, ya que la comisión de procesos administrativos disciplinarios califica las infracciones de los principios, deberes y prohibiciones prevista en la norma, siendo que el empleado público que incurra en dichas transgresiones será sometido a proceso administrativo disciplinario más no se ocupa de la baja de bienes muebles, más aún si cuenta con su propio procedimiento establecido por norma especial.



- Por lo que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios procederá a calificar, si se encontrara en el presente expediente, después de haber realizado el procedimiento de saneamiento de bienes muebles alguna infracción de los principios, deberes y prohibiciones prevista en la norma.
- Por lo expuesto, esta comisión de conformidad con el Oficio N° 332-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de la Superintendencia Nacional de Bienes estatales y del Memorando N° 199-2012/GRP-401000-401100 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, procede calificar y Declarar la Inexistencia de falta disciplinaria, en consecuencia No ha lugar apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.
- Finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos recomienda a la Gerencia Sub Regional, lo siguiente:

**DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y, EN CONSECUENCIA NO HA LUGAR DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1:2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Enana,

Nº 2013

**o DISPONER A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
CONJUNTAMENTE CON SUS ORGANOS Y/O SISTEMAS  
DEPENDIENTES Y A LA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA  
JURÍDICA PARA IMPLEMENTAR LA RECOMENDACION DE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 015-2013/GRP-401000-CPPAyD de fecha 25 de Junio del 2013.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional NI° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la inexistencia de la Falta Disciplinaria; y, en consecuencia no HA LUGAR a la apertura de Proceso Administrativo; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO .- DISPONER**, a la Oficina Sub Regional de Administración, conjuntamente con sus órganos y/o Sistemas dependientes y a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para que implementen la recomendación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estables SBN.

**ARTICULO TERCERO .- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO** HAGASE de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes administrativos; Sistema Administrativo de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL IV' -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

9 JUL. 2013

Personal, Oficina de Control Patrimonial, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
SUBREGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

.....  
Ing. Angel Alvarado Camenas  
GERENTE SUB REGIONAL

